

**PROYECTO DE RESOLUCIÓN DE LA ASAMBLEA NACIONAL QUE EXIGE
LA NO INTROMISIÓN DE LAS DISTINTAS FUNCIONES DEL ESTADO
RESPECTO DE LAS ATRIBUCIONES Y FUNCIONES CONSTITUCIONALES
Y LEGALES PARA LLEVAR A CABO LOS CONCURSOS DE DESIGNACIÓN
DE AUTORIDADES POR PARTE DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL**

EL PLENO DE LA ASAMBLEA NACIONAL

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 1 manifiesta que: el Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada. La soberanía radica en el pueblo, cuya voluntad es el fundamento de la autoridad, y se ejerce a través de los órganos del poder público y de las formas de participación directa previstas en la Constitución...;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 3, numerales 1 y 8 garantizan el efectivo goce de los derechos establecidos en la Carta Magna y en los instrumentos internacionales y además de garantizar a sus habitantes, el vivir en una sociedad democrática y libre de corrupción;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 11, en el numeral 9, prescribe como uno de los principios en los que se regirá el ejercicio de los derechos, que El Estado tiene como el más alto deber, el respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 83, numeral 1, determina como deberes y responsabilidades de los ecuatorianos el acatar y cumplir la Constitución, la Ley y las decisiones legítimas de autoridad competente;

Que, a Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 207, determina que: El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social promoverá e incentivará el ejercicio de los derechos relativos a la participación ciudadana, impulsará y establecerá mecanismos de control social en los asuntos de interés público, y designará a las autoridades que le corresponda de acuerdo con la Constitución y la ley...;

Que. la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 208, numerales 10, 11 y 12 prescriben como deberes y atribuciones del Consejo

de Participación Ciudadana y Control Social, la designación de las primeras autoridades del Estado, como es el caso de la Contraloría General del Estado;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 209, determina que, para la designación de autoridades por parte del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, este organismo, organizará comisiones ciudadanas de selección, que serán las encargadas de llevar a cabo, en los casos que corresponda, el concurso público de oposición y méritos con postulación, veeduría y derecho a impugnación ciudadana...;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 226, prescribe que: Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 233, establece que: ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones o por omisiones, y serán responsable administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos...;

Que, los párrafos 118.45, 118.39, 118.54, 118.41, y 120.9 del Examen Periódico Universal realizado para la República del Ecuador, en el año 2017, reflejan preocupantes precedentes, sobre la percepción de las naciones del mundo, sobre la independencia de las funciones del Estado en Ecuador;

Que, el Objetivo de Desarrollo Sostenible dieciséis de Naciones Unidas, propone la construcción de instituciones públicas sólidas y ejemplares, que respondan a las necesidades reales de las personas;

Que, por parte de la Asamblea Nacional, legítimos representantes del pueblo ecuatoriano, y, dentro del marco de sus funciones y atribuciones, no permitirán la intromisión de las distintas funciones del Estado ante el trabajo que debe realizar el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social al momento de llevar a cabo los distintos concursos de méritos y oposición, principalmente el que se viene desarrollando respecto del concurso para Contralor General del Estado;

Que, la Asamblea Nacional del Ecuador, como primera función del Estado, debe velar por los intereses de la ciudadanía y estar alertas ante cualquier

indicio de vulneración al Estado de derecho y a la democracia simplemente por querer beneficiar a poderes fácticos que pretenden llevarse la patria en costales;

Que, el tratamiento de la presente resolución, ha sido irresponsablemente postergado por la Presidencia de la Asamblea Nacional por más de un mes, tiempo en el cual se han desencadenado hechos alarmantes, donde incluso la fuerza pública irrespetando el marco constitucional y legal, ha procedido a intervenir mediante operativos que defienden los intereses de ciertos Consejeros y Consejeras del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social;

Que, el Consejo de Administración Legislativa, ha tramitado las solicitudes de juicio político con criterios arbitrarios, que irrespetan el orden cronológico de presentación , convirtiendo a la Asamblea Nacional en un foro de deliberación pública servil a los interés del Gobierno.

Que, en ejercicio de la atribución prevista en el artículo 127 inciso primero de la Constitución de la República del Ecuador y en concordancia con el artículo 9 numeral 21 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, el Pleno de la Asamblea Nacional:

RESUELVE:

Artículo 1.- Rechazar toda forma directa o indirecta de injerencia ilegal e ilegítima de la Función Ejecutiva y cualquier Función del Estado sobre el Consejo de Participación Ciudadana, sus autoridades y atribuciones legales y constitucionales.

Artículo 2.- Exhortar a todas las autoridades del Estado, a contribuir en la construcción de instituciones públicas sólidas, mediante la garantía de independencia en los procesos de designación de autoridades organizados por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.

Artículo 3.- Exigir al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, que en cumplimiento de la Constitución y la Ley, garanticen que las personas más aptas ocupen los cargos que se encuentran en proceso de selección, evitando cualquier tipo de injerencia e intromisión de las demás autoridades del Estado, además, se dé cumplimiento con los plazos y tiempos establecidos para la designación de las distintas autoridades que se encuentran en proceso de designación, evitando que dichas instituciones caigan en acefalía.

Artículo 4.- Condenar el operativo policial efectuado en las instalaciones del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, con fecha 09 de febrero del 2022, por cuanto la Policía Nacional, posee las obligaciones constitucionales de garantizar la seguridad interna y el orden público, por ende, no puede convertirse en un instrumento de defensa de intereses políticos del Gobierno de Turno.

Artículo 5.- Exigir al Ministerio de Gobierno y a la Comandancia de la Policía Nacional, que el uso de la fuerza pública, se aplique respetando la Constitución de la República y la ley; sin incurrir en actos arbitrarios y dictatoriales donde los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, se conviertan en instrumentos que incursionan en las dependencias públicas, para que prevalezca la voluntad del Ejecutivo.

Artículo 6.- Solicitar mediante Secretaria General de la Asamblea Nacional, que el Consejo de la Judicatura, proceda a elevar a conocimiento de la Comisión de Transparencia Participación Ciudadana y Control Social de la Asamblea Nacional en el plazo máximo de cinco días, un informe donde se detalle los motivos técnicos por los cuales se emitió la acción de personal No. 01465-DP09-2022-AA, de fecha 11 de febrero del 2022, por la cual el Ab. Ronald Leonardo Cevallos Bravo, subrogó el despacho de la Jueza Karly Vargas Alvarado, el día 16 de febrero del 2022, cuando se revocó la medida cautelar dictada dentro de la causa: 09333-2022-00128T, relacionado con la posibilidad de realizar la remoción de la Presidenta y Vicepresidente del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.

Artículo 7.- Encargar y designar a la Comisión de Transparencia, Participación Ciudadana y Control Social de la Asamblea Nacional, el seguimiento de la presente resolución, con la finalidad de fortalecer los procesos de fiscalización que se encuentra desarrollando, correspondientes al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, así como la fiscalización de todos los casos de injerencia de otras funciones del Estado, en el mencionado Consejo.

Artículo 8.- Proceder en virtud del artículo 18 numeral 4 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa a conformar una comisión pluripartidista adhoc, de cinco miembros, que conocerá e investigará el incumplimiento de funciones de los miembros del Consejo de Administración Legislativa.

Artículo 9.- La comisión pluripartidista ad hoc estará integrada por los siguientes asambleístas:

- a) Peter Fernando Calo Caisalatin, en representación de la bancada Pachakutik
- b) Fernando Enrique Cedeño Rivadeneira, en representación de la bancada Unión por la Esperanza
- c) Lucía Shadira Placencia Tapia, en representación de la bancada Izquierda Democrática
- d) Francisco Eduardo Jiménez Sánchez, en representación de la Bancada del Acuerdo Nacional
- e) Pedro Aníbal Zapata Rumipamba, en representación de la bancada del Partido Social Cristiano

Artículo 10.- La Comisión Pluripartidista Adhoc conocerá e investigará el presunto incumplimiento de funciones, en el que incurrieron los miembros del Consejo de Administración Legislativa, durante la tramitación de los juicios políticos presentados contra los Consejeros y Consejeras del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, sin perjuicio de otros hechos que podrán investigarse en virtud de las respectivas denuncias que podrán ser presentadas ante el seno de esta comisión, para lo cual se actuará de conformidad con el artículo 18 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa; y, en lo que fuere aplicable, el artículo 166 ibídem.

Artículo 11.- Los y las asambleístas, tendrán un plazo máximo de cinco días, desde la instalación de la primera sesión de la Comisión Pluripartidista Ad Hoc, para presentar las respectivas denuncias, en contra de los miembros del Consejo de Administración Legislativa investigados.

Artículo 12.- Una vez concluido el procedimiento previsto en el artículo 18 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, la Comisión Pluripartidista Ad Hoc quedará extinguida ipso iure.

Artículo 13.- Notifíquese con la presente resolución a la máxima autoridad de cada una de las funciones del Estado, al Ministerio de Gobierno, la Comandancia de la Policía Nacional, a los asambleístas que integrarán la Comisión Pluripartidista adhoc, y a los miembros del Consejo de Administración Legislativa Denunciados.

Dado y suscrito en la sede de la Asamblea Nacional, ubicada en el Distrito Metropolitano de San Francisco de Quito, provincia de Pichincha, a los... días del mes de del